



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 2014-02**

**PARA DECRETAR UN CIERRE DE UN AÑO EN LA PESCA DEL CHIPE**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, *Ley de Pesquerías de Puerto Rico*, según enmendada, dispone en su Artículo 5, inciso (k) que la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA", "Departamento") tendrá entre las atribuciones y deberes convenientes para llevar a cabo la política pública según señalada en esta Ley, el reglamentar la captura y establecer cuotas para la pesca del chipe.
- POR CUANTO:** En virtud de sus deberes ministeriales, el DRNA adoptó el *Reglamento de Pesca de Puerto Rico de 2010* (Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010), el cual en su Artículo 5 "Declaración de Política Pública", establece que: "[s]erá política pública del Departamento promover el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros, de acuerdo con las necesidades del pueblo de Puerto Rico".
- POR CUANTO:** El chipe (*Donax denticulatus*) es una almeja pequeña que se encuentra principalmente en las playas arenosas del Caribe. Debido a su abundancia, ha sido utilizado como fuente de alimento, llegando a formar parte de una pesquería y economía de subsistencia de gran aceptación popular.
- POR CUANTO:** Los pueblos de la costa Oeste de Puerto Rico atesoran mucho los usos gastronómicos de esta almeja, y Añasco, en particular, celebra anualmente "El Festival del Chipe" en el cual se confeccionan diversos platos.
- POR CUANTO:** Las poblaciones del chipe habían desaparecido en los pasados años, lo que había resultado la ausencia del chipe durante las festividades alusivas a esta almeja.
- POR CUANTO:** El chipe ha comenzado a aparecer nuevamente en las playas arenosas de la región Oeste de Puerto Rico. Es de importancia que sea asegurada la supervivencia de esta especie. A tales efectos, la Junta Asesora de Pesca, creada por el Reglamento Núm. 7949, *supra*, para asesorar a la Secretaria en asuntos de pesquerías, recomendó, en su reunión del martes, 25 de febrero de 2014, un cierre a la pesca del chipe como medida cautelar para la protección y sustentabilidad del recurso.
- POR CUANTO:** El Artículo 12 de la Ley de Pesquerías, *supra*, faculta a la Secretaria para decretar mediante Orden Administrativa medidas de emergencia cuando un recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante o exista un peligro a la salud. Asimismo, el Artículo 28, "Vedas y Medidas no Previstas o de Emergencia" del Reglamento Núm. 7949, *supra*, dispone que: "[l]as vedas que decrete el Secretario distintas a las incluidas en este Reglamento serán notificadas mediante un Aviso Público en un periódico de circulación general con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que entre en vigor la misma" y "[c]uando la información científica disponible

demuestre que un recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante a éste o exista un peligro a la salud o el ambiente, el Secretario podrá decretar una emergencia mediante Orden Administrativa y tomar las medidas que sean necesarias”.

**POR TANTO:**

Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278, *supra*, ordeno lo siguiente:

1. Se decreta un cierre a la pesca del chipe que tendrá vigencia a partir de veinte (20) días de la publicación del Aviso Público hecho a estos efectos hasta un año después. Durante este periodo, se evaluará el estado de las poblaciones del chipe en Puerto Rico, particularmente la región oeste del país.
2. Se ordena a la Oficina de Educación y Publicación la publicación de esta Orden Administrativa en un periódico de circulación general, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 7949, *supra*.
3. Se le ordena al Cuerpo de Vigilantes del DRNA a que haga valer esta Orden Administrativa con toda fuerza de ley.
4. Se impondrán las penalidades contempladas en el Reglamento Núm. 7949, *supra*, para toda violación contenida en esta Orden Administrativa.
5. En colaboración con entidades académicas, organizaciones no gubernamentales, gobiernos municipales y agencias federales, se diseñarán estrategias educativas para informar a la ciudadanía sobre las condiciones actuales de las poblaciones del chipe en Puerto Rico y convocarles a ser parte de su recuperación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de Añasco, Puerto Rico, hoy 28 de marzo de 2014.



  
Carmen R. Guerrero Pérez  
Secretaria